



**VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00414-00**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó al presente trámite la decisión proferida por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se resolvió la no aceptación de un impedimento. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se encuentran unos depósitos judiciales constituidos a favor de esta actuación, según la constancia que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURÁN**

Secretaria

**Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 02/10/2023, a través de la cual se dispuso:

*“DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y devolver la actuación, para lo de su cargo. (...)”.*

Ahora bien, examinada la demanda de restitución de inmueble arrendado y en aras de continuar el trámite correspondiente, se advierte que ha de procederse con la admisión de la misma, según lo estipulado el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 02/10/2023.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **ISIDRO AYALA ÁVILA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CARLOS VICENTE RANGEL MEDINA, CARLOS RANGEL DUARTE** y **MAUREM VIVIANA RANGEL MEDINA**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S *ibidem*.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante



que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados, teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico conforme se indica en la demanda.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

**QUINTO:** Atendiendo la naturaleza declarativa de este proceso de restitución de inmueble arrendado, el Despacho se abstendrá de dar trámite a las pretensiones 3º y 4º de la demanda, dado que las mismas se vuelven extrañas a esta clase de actuaciones, en donde no se puede acumular una pretensión de cobro de cánones de arrendamiento e intereses que es propia de los procesos ejecutivos.

**SEXTO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito de demanda, se ordena que de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., preste caución en la suma de **(\$2.621.400.00)** para responder por los perjuicios derivados de su práctica.

**SÉPTIMO:** Atendiendo que ya existen títulos judiciales consignados a favor de este proceso por cuenta de los cánones de arrendamiento producto del contrato que se pretende dar por finalizado, según la constancia que antecede y lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, se **ORDENA** entregar y pagar a favor de la parte demandante, los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte de la Secretaria. Líbrese las órdenes de pago respectivas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA - SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO:** Reconocer personería a la abogada **CRISTINA ACEVEDO ESTEVEZ** identificada con la T.P. 338.765 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 17 DE OCTUBRE DE 2023*

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee905bb7dea18b292aeded6a47398d27f2e9b715debea2f20049e98704d8705**

Documento generado en 13/10/2023 03:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**